



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)**

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-00145-00
Demandante	ANDRÉS FELIPE TORRES CORTES MAYERLY SERNA CASTILLO
Demandado	CRISTIAN ESNEIDER RODRÍGUEZ ALONSO

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

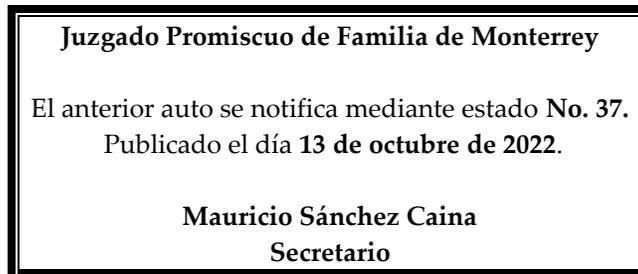
1. En el caso de impugnación de paternidad, deberá invocar la causal de impugnación que se pretende hacer valer de conformidad a los artículos 213 y s.s., 247 y 248 del Código Civil, **causal que además deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho.**
2. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos al demandado CRISTIAN ESNEIDER RODRÍGUEZ ALONSO, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. También deberá indicarse la dirección física de notificación del señor CRISTIAN ESNEIDER RODRÍGUEZ ALONSO y del abogado LUIS BENIGNO CUESTA REAPIRA.
4. Se deben allegar el registro civil de nacimiento de la menor JVRS, y el documento de identificación del señor ANDRÉS FELIPE TORRES CORTES.
5. Se deben allegar las pruebas enunciadas en el escrito de demanda, pues solo se allegó copia de la cedula de ciudadanía de la señora MAYERLY SERNA CASTILLO.
6. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por ANDRÉS FELIPE TORRES CORTES y MAYERLY SERNA CASTILLO.
2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f2a8bb4ab9c99894cf7ce6c4eaf18a56b04afd08ed7752e74c07ed45badb70**

Documento generado en 12/10/2022 06:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**